

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
SISTEMA PENAL ACUSATORIO

TRIBUNAL DE JUICIO ORAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. San Miguelito, diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

SENTENCIA N° TJOSM-89-2024

Número de Causa:	202200051557		
Acusado :	LUIS ANTONIO FERNÁNDEZ MONTERREY	Cédula:	8-725-63
Delito:	Contra El Orden Económico - Blanqueo de Capitales		
Defensora:	Licenciada Amelia Montenegro		
Acusado:	ARISTIDES BALLESTEROS MONTERREY	Cédula:	8-881-646
Delitos:	Contra la Seguridad Colectiva – Posesión Simple de Sustancias Ilícitas y Contra El Orden Económico - Blanqueo de Capitales		
Defensor	Licenciado Esteban Poveda		
Medida Cautelar	Impedimento de Salida del País desde el 23 de julio de 2022 (para ambos)		
Ministerio Público:	Licenciada Marlene Olivares y el Fiscal Rubén Castillo		
Tipo de Audiencia:	Acuerdo de Pena		

VISTOS:

Luego de la presentación y validación de los Acuerdos de Pena en la causa N° 202200051557, seguida a los señores LUIS ANTONIO FERNÁNDEZ MONTERREY, por el delito Contra El Orden Económico, específicamente Blanqueo de Capitales y para ARISTIDES BALLESTEROS MONTERREY, por los delitos Contra la Seguridad Colectiva, en la modalidad de Posesión Simple de Sustancias Ilícitas y Contra El Orden Económico, específicamente Blanqueo de Capitales, esta instancia jurisdiccional dicta sentencia conforme lo prescribe el artículo 220 del Código Procesal Penal.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Antes de dar inicio al juicio oral, la Fiscal manifestó haber suscrito los Acuerdos de Pena N° 264 y 265, hoy diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), con los acusados, señores LUIS FERNÁNDEZ MONTERREY y ARISTIDES BALLESTEROS MONTERREY, debidamente asistido cada uno por sus abogados

defensores, Licenciada Amelia Montenegro y Esteban Poveda, respectivamente.

Manifiesta el Ministerio Público, que el acuerdo es la aceptación de los hechos de la acusación por parte de los señores acusados, **LUIS FERNÁNDEZ MONTERREY**, por el delito de Blanqueo de Capitales con base a ello, han acordado una pena de SESENTA (60) MESES DE PRISIÓN; como pena accesoria sugiere el comiso de la suma de B/15,600.00, para **ARISTIDES BALLESTEROS MONTERREY** por el delito de **Posesión Simple de Sustancias Ilícitas** han acordado la pena de Ciento Cincuenta (150) días multa, a razón de B/2.00, que debe pagar en un término de 10 meses y para el delito de **Blanqueo de Capitales**, han negociado una pena de SESENTA (60) MESES DE PRISIÓN; como pena accesoria sugieren el comiso de la suma de B/5,427.60.

A su vez, se compromete a no presentar cargos distintos por los hechos expuestos en el presente acuerdo.

SEGUNDO: La Fiscalía, con fundamento en los artículos 26 y 220 del Código Procesal Penal, expuso lo acordado con los acusados debidamente asistidos por sus abogados defensores, con base en los hechos de la acusación, de acuerdo con el auto de apertura a juicio que es del tenor siguiente:

“El 21 de julio de 2022, en Diligencia de Allanamiento y registro, realizada en el Distrito de San Miguelito, Corregimiento Belisario Frías, Sector de Santa Marta, residencia ubicada del lado derecho de la vereda calle, pintada de color naranja, se ubicó en la habitación de ARISTIDES BALLESTEROS, 2 bolsitas contentivas de hierba seca que resultaron positivas para 0.57 y 0.31 gramos de marihuana respectivamente, una bolsita contentiva de polvo rosado que resulto ser 0.66 gramos de Éxtasis Metilendioximetanfetamina, en la cocina de esta habitación un colador color celeste, una vela, bolsitas plásticas vacías, en el ropero en un jacket 2 fajos de billetes qe al ser contabilizados dieron un total de B/.15,600.00, en billetes de 100, provenientes de actividades ilícitas relacionadas con droga, los cuales resultaron positivos para la presencia de cocaína según el resultado de la prueba de Ion Scan, dineros que LUIS ANTONIO FERNÁNDEZ MONTERREY, hermano del señor Arístides Ballesteros indico le pertenecía, a fin de simular la supuesta procedencia lícita de los mismos, de igual manera al momento de realizarle el registro corporal a ARISTIDES BALLESTEROS se ubicó dentro de su cartera B/.5,420.00 en billetes de 100, de procedencia de actividades ilícitas relacionados con drogas, los cuales también resultaron positivos para la presencia de cocaína según el resultado de la prueba de Ion Scan, además de ello mantenía 1 billete de B/20,

y B/.7.60, que al ser contabilizado todo el dinero dio la suma de B/.21,027.60”.

(sic)

A consideración del Ministerio Público, estos hechos se adecuan a la conducta descrita en el artículo 320 del Código Penal, para el delito de **Posesión Simple de Sustancias Ilícitas**; cuya pena es de cincuenta (50) a doscientos cincuenta (250) días-multa o arresto de fines de semana o trabajo comunitario, y por otro lado, para el delito de **Blanqueo de Capitales**, descrito en el artículo 254 del Código Penal, cuya pena es de cinco (5) a doce (12) años de prisión, comportamiento penal atribuido por los señores **LUIS FERNÁNDEZ MONTERREY**, en calidad de cómplice primario y **ARISTIDES BALLESTEROS MONTERREY**, en calidad de autor, conforme lo dispone el artículo 43 y 44 respectivamente, de la misma excerta legal.

Lo anterior lo sustenta en los siguientes elementos de convicción: Información Obtenida, fechado el 20 de julio de 2022 así como los Informes de Allanamiento y registro, suscrito por el Subteniente Alcides Franco; Informe de toma de muestras para análisis de Ion Scan, suscrito por Joel Torres; Informe del Laboratorio de Sustancias Controladas; Informe de Análisis de Actuación Financiera, fechado el 20 de enero de 2023, suscrito por el Capitán Eric Espitia y la Sargento Yenía Espinoza; Nota N° DIASP-CO-2642-2022 de 5 de octubre de 2022, de la Dirección de Asuntos de Seguridad Pública y Nota N° 645-DM/MING, fechada 19 de octubre de 2022.

TERCERO: Los Defensores Públicos, Licenciada Amelia Montenegro y Esteban Poveda, actuando como representantes legales de los acusados de manera individual, solicitaron la validación del acuerdo de pena por ser conforme a los términos convenidos.

CUARTO: Los señores **LUIS FERNÁNDEZ MONTERREY** y **ARISTIDES BALLESTEROS MONTERREY**, por su parte manifestaron que, conoce el contenido del Acuerdo de Pena; toda vez que, sus abogados le informaron de los derechos que le asisten y las consecuencias legales que esta decisión implica; entre otras, la no celebración de un juicio oral y público; admitiendo como ciertos, los hechos de la acusación, la pena acordada, y que ello representa la emisión de una sentencia condenatoria en su contra.

QUINTO: Los antecedentes enunciados por el Ministerio Público, aunado al reconocimiento de los acusados, son suficientes para tener por establecida la existencia de los delitos de Posesión Simple de Sustancias Ilícitas y Blanqueo de Capitales, así como la responsabilidad penal de los señores **LUIS FERNÁNDEZ**, en calidad de cómplice primario y **ARISTIDES BALLESTEROS**, en calidad de autor, conforme al delito acusado.

SEXTO: Con base a los artículos 1, 26 y 220 del Código Procesal Penal, este Tribunal de Juicio validó los Acuerdos de Pena N° 264 y 265 fechados diez (10) de octubre de dos mil

veinticuatro (2024), atendiendo a los derechos y garantías del acusado, toda vez que no se advierten indicios de corrupción, banalidad o vulneración de derechos y garantías fundamentales, aunado a que, la pena acordada se encuentra dentro del margen que establece nuestro ordenamiento legal.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70 del Código Penal, se impone como pena accesoria a **LUIS FERNÁNDEZ**, el comiso de B/15,600.00 y para **ARISTIDES BALLESTEROS**, el comiso de B/5,427.60.

DISPOSICIÓN DE EVIDENCIA

El Ministerio Público, ha solicitado la devolución de las siguientes pertenencias, de conformidad con el artículo 255 del Código Penal, solicitando que sea retirada en un tiempo oportuno:

- Un celular marca Redmi, color azul, propiedad del señor ARISTIDES BALLESTEROS, a fin de que sea devuelto a su propietario o en su defecto a la señora EYRA MONTERRERY BEDOYA, con cédula 8-355-58.
- Dos teléfonos celular marca Samsung, color negro, de propiedad de LUIS ANTONIO FERNÁNDEZ, a fin de que sea devuelto a este o en su defecto a la señora EYRA MONTERRERY BEDOYA, con cédula 8-355-58.

Por otro lado, petitionó la destrucción de una pesa digital que se encuentra en fondo y custodia.

Al correrle traslado a las partes ambas defensas no mostraron oposición a lo solicitado, siendo así, este Tribunal de Juicio ordena que sea Devuelto y Destruída las evidencias antes señaladas, de conformidad con lo establecido en el artículo 255 del Código Procesal Penal, a fin de que en un término de dos (2) meses sea retirada la evidencia a sus propietarios, de lo contrario, se ordena su destrucción.

SUSTITUCIÓN DE PENA

Las Defensas, han solicitado como pena sustitutiva de la pena impuesta un Trabajo Comunitario, para la cual no tiene documentación para presentar en este momento, toda vez que el día de ayer en horas de la tarde fueron conocedores formalmente que el defensor particular en esta causa había renunciado al poder que se le otorgó, asumiendo ellos la causa, por lo que solicita que se le encadene esta audiencia al Tribunal de Cumplimiento, a fin de sustentar su petición.

Al correrle traslado al Ministerio Público, no se opuso a lo petitionado, razón por la cual se procederá a ello.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Distrito de San Miguelito, **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE** a:

- **LUIS ANTONIO FERNÁNDEZ MONTERREY**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-725-63, nacido el 19 de noviembre de 1978, con 45 años de edad, residente en el Crisol, Villa del Sol, Casa N° 178, como **CÓMPLICE PRIMARIO** del delito de Blanqueo de Capitales, tipificado en el artículo 254 del Código Penal, se le **CONDENA** a la pena de **SESENTA (60) MESES DE PRISIÓN**; como pena accesoria el comiso de B/15,600.00.
- **ARISTIDES BALLESTEROS MONTERREY**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-881-646, nacido el 31 de mayo de 1994, con 30 años de edad, con domicilio en el Distrito de San Miguelito, Belisario Frías, Santa Marta, Sector 1, casa 1383, como **AUTOR** de los delitos de Blanqueo de Capitales y Posesión Simple de Sustancias Ilícitas, tipificado en el artículo 254 y 320 del Código Penal.

Se le **CONDENA** para el delito de **Posesión Simple de Sustancias Ilícitas**, la pena de Ciento Cincuenta (150) días multa, a razón de B/2.00, lo que totaliza en trescientos (B/300.00) que debe pagar en un término de 10 meses al Tesoro Nacional, para el delito de **Blanqueo de Capitales**, la pena de **SESENTA (60) MESES DE PRISIÓN**; como pena accesoria el comiso de B/5,427.60.

TÓMESE en cuenta el tiempo que los señores **LUIS FERNÁNDEZ y ARISTIDES BALLESTEROS** ha estado cumpliendo la medida cautelar impuesta en esta causa. Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase a los Jueces de Cumplimiento de San Miguelito para su verificación y control.

Se **ORDENA** la devolución y destrucción de las evidencias descritas en la parte motiva de esta Resolución.

Se **FIJA** como fecha de audiencia ante el Juez de Cumplimiento para el 22 de noviembre de 2024 a las 11:00 a.m. a fin de que las partes sustenten el Trabajo Comunitario.

Gírense las comunicaciones correspondientes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos

Humanos. Artículos 31 y 32 de la Constitución Política de la República de Panamá. Artículos 1 al 10, 43, 50, 52, 65, 69, 70, 75, 254 y 320 del Código Penal. Artículos 1, 2, 3, 14, 22, 26, 220, 232, 255, 427 a 429 del Código Procesal Penal.

Notifíquese, Regístrese y Cúmplase.


LENIN ANDRION ARROCHA
Juez Presidente




MARGIORY CASTRO CONTRERAS
Juez Relatora


RODRIGO JOSÉ CHIARI GONZÁLEZ
Tercer Juez